



ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 - 2026-MPN

Nasca, 29 ABR. 2026

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 29 de abril del 2026, visto el informe N° 087-2026-GAT/MPN de fecha 17 de abril del 2026 de la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual solicita la aprobación de la Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios en "IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS TRIBUTARIAS, COSTAS Y COSTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN COBRANZA COACTIVA, ARBITRARIOS MUNICIPALES FRACCIONAMIENTOS DE PAPELETAS DE TRANSITO EN VIA ORDINARIA" en el distrito de Nasca, informe N°408-2026-GAJ/MPN de fecha 21 de abril del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 255-2026-GM/NPN de fecha 21 de abril del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de sus ordenanzas, en concordancia al Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Artículo 52° del acotado dispositivo legal, desarrolla la competencia de los gobiernos locales en materia tributaria que "los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción que la Ley les asigne". Que, la sustentación técnica planteada por la Gerencia de Administración Tributaria es respecto a la necesidad de otorgar facilidades a los contribuyentes en general que son propietarios y poseedores de inmuebles en la jurisdicción de Nasca, la misma está relacionado con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que administra la entidad Municipal, por cuanto se ha evaluado el estado situacional y económico de los contribuyentes y por consiguiente se hace necesario desarrollar una disposición legal que coadyuve a incentivar la cultura tributaria en la población Nasqueña. Las medidas dadas en esta ordenanza garantizan una mejora en los niveles de ingresos de los meses siguientes del presente año con la finalidad de que la gestión Municipal pueda cumplir sus objetivos y metas presupuesta les, así como, en virtud a la solicitud verbal de los contribuyentes que tienen la voluntad de pago y quieren cumplir con sus obligaciones.

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, el Artículo 15° del Texto Único ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF; establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades comprendidas en los Incisos 8) del Artículo 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 concordante con el artículo 402 el pleno del concejo por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, EN IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS TRIBUTARIAS, COSTAS Y COSTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN COBRANZA COACTIVA Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FRACCIONAMIENTOS DE PAPELETAS DE TRANSITO EN VÍA ORDINARIA HASTA EL AÑO 2025 EN EL DISTRITO DE NASCA.



ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIO DE AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA, que tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias y no tributarias para el pago del impuesto predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en cobranza coactiva, incentivando el pago de las deudas de años anteriores e incentivar a que los contribuyentes regularicen su situación de omiso o subvaluador.

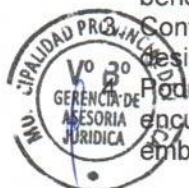


ARTICULO SEGUNDO. – OBJETIVO, establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios en beneficio de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Nasca, sin distinción de uso de predio, y según sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones: deuda tributaria en vía ordinaria y coactiva y deuda no tributario en vía coactiva; así como también ampliar y depurar la base tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para los contribuyentes, personas naturales y jurídicas, que regularicen su situación de omiso o subvaluado hasta el año 2026, en el distrito de Nasca. Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, fraccionamientos de papeletas de tránsito en vía ordinaria, Multas Tributarias, Costas y Multas Administrativas en cobranza coactiva, también están considerados los contribuyentes subvaluadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y regularizaron su situación.



Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que tengan calidad de contribuyentes o responsables tributarios a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias (vía ordinaria y vía coactiva) y no tributarias (vía coactiva) pendientes, los que se encuentran en proceso y/o ejecución hasta el año 2025, conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, contenidas ó no en Ordenes de Pago y/o Resolución de Determinación, así como Obligaciones por Multas Tributarias, fraccionamientos de papeletas de tránsito en vía ordinaria, contenidas ó no en Resoluciones de Multas Tributarias.
2. Contribuyentes que hayan sido sancionados con Multas Administrativas que se encuentren con procedimiento de ejecución coactiva; siempre que no se haya dictado medida cautelar de embargo. No podrán gozar del beneficio de la presente Ordenanza las multas administrativas de tránsito MUY GRAVES.
3. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
4. Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza las deudas tributarias, que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva siempre que no se haya dictado medida cautelar de embargo.



5. Este beneficio está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del sistema de recaudación tributaria municipal (SRTM), que se encuentren actualmente como: subvaluador, omiso, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones, porcentajes de condómino, uso del predio, tipo de predio, etc.).
6. También podrán acogerse los propietarios y/o posesionarios no registrados en la base SRTM que desean regularizar tal condición.



ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO, Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial y/o deposito en cuenta (previa consulta y entrega de reporte de estado de cuenta del deudor tributario otorgado por la Oficina Autorizada - personal de la Gerencia de Administración Tributaria en atención a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria), durante la vigencia de la presente Ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciara automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso de que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgara el beneficio tributario; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, correspondientes a un determinado año fiscal.

ARTICULO CUARTO. - BENEFICIOS DE LA DEUDA TRIBUTARIA, los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas tributarias, fraccionamientos de papeletas de tránsito en vía ordinaria, cualquiera sea su estado de cobranza Multa Administrativa en cobranza coactiva, tendrán derecho de condonación del 100% de intereses moratorias del valor emitido (Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa Tributaria), y de los mismos para los que se encuentren en



estado de ejecución coactiva, tendrán la condonación del 100% de las costas y costos administrativos para las deudas del año 2025 y los años anteriores.

Aquellos contribuyentes, que mantienen deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024 (cuotas vencidas) y los años anteriores en la vía ordinaria y en procedimiento de ejecución coactiva en curso, cualquiera sea su estado; exceptuándose los que se haya dictado medida cautelar de embargo; se podrán acoger al porcentaje gradualmente a la condonación del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre en cuando cancelen el Impuesto Predial del ejercicio, y en los casos que tengan pendientes de pagos de cuotas de un determinado ejercicio, deberán cancelar la totalidad de cuotas del ejercicio.

Beneficio Tributario y no Tributario aplicable a las deudas anteriores; siempre y cuando cancelen la obligación Tributaria vigente del año 2026 y/o hayan cancelado.

| BENEFICIOS TRIBUTARIOS | | | | |
|---|------------------------|------------|-----------|-----------------|
| DEUDA TRIBUTARIA | PERIODO | DESCUENTOS | | |
| | | INSOLUTO | INTERESES | COSTAS Y GASTOS |
| IMPUESTO PREDIAL | 2025 y años anteriores | - | 100% | 100% |
| IMPUESTO VEHICULAR | | | | |
| ARBITRIOS MUNICIPALES | 2024 - 2026 | 10% | | |
| | 2021 - 2023 | 20% | | |
| | 2017 - 2020 | 30% | | |
| | 2009 - 2016 | 50% | | |
| MULTAS TRIBUTARIAS | 2026 y años anteriores | 50% | | |
| FRACCIONAMIENTOS DE PAPELETAS DE TRANSITO | 2026 Y AÑOS ANTERIORES | ---- | 100% | -- |

Los presentes beneficios tributarios se aplican para todos los usos del predio declarado.

| BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS | | | |
|---|------------------------|------------|-----------------|
| DEUDA NO TRIBUTARIA | PERIODO | DESCUENTOS | |
| | | INSOLUTO | COSTAS Y COSTOS |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS | 2018 - 2019 | 60% | 100% |
| | 2016 - 2017 | 80% | |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSITO LEVES | 2026 Y AÑOS ANTERIORES | 30% | |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSITO GRAVES | | 40% | |

• Solo los que se encuentren en cobranza coactiva.

ARTICULO QUINTO. -ALCANCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

- El beneficio Tributario, está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026.
- No se encuentran contemplados dentro de los beneficios tributarios a la condonación del MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES, SOLO SERAN ACOGIDOS UNICAMENTE A



LA CONDONACION DEL 100% DE INTERESES MORATORIOS DEL VALOR TRIBUTARIO EMITIDO (Orden de Pago y Resolución de Determinación), por la deuda del 2024 (cuotas vencidas) y los años anteriores, aplicable este beneficio a los siguientes:

- Empresas bancarias y Financieras
 - Empresas Prestadoras de Servicios de Telefonía y Electricidad.
 - Cuerpo General de Bomberos del Perú.
 - Fuerzas Armadas.
 - Policía Nacional del Perú
 - Locales Comunales.
 - Instituciones Educativas Privadas de los niveles: Inicial, Secundaria y Superior.
 - Instituciones Educativas Estatales de los niveles: Inicial, Secundaria y Superior.
 - Entidades Religiosas: Templo, conventos, monasterios y museos.
- c) Los montos resultantes al aplicar el presente beneficio por Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, fraccionamientos de papeletas de tránsito y Multas Tributarias, solo podrá cancelarse mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.
- d) Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.
- e) Es condición, que el contribuyente debe cumplir con el pago total del Impuesto Predial 2025 y así gozar de los beneficios de la amnistía de los años anteriores previstos en el Artículo cuarto.

ARTICULO SEXTO. – DESISTIMIENTO, la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendiente de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación).

Cuando la deuda se encuentra en apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá de presentar su escrito por mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Nasca, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de apelación.

ARTICULO SETIMO. – VIGENCIA, la vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el último día hábil del mes de julio del 2026.

ARTICULO OCTAVO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto, prorrogue y dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO.- ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la pagina WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE